



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto creando, a partir del día 1.º de Julio próximo, en la provincia de Oviedo, un Juzgado de primera instancia e instrucción, de categoría de entrada, con capitalidad en Mieres.—Página 1790.

Otro disponiendo que, a partir del 1.º de Julio próximo, se le reconozca consolidada la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sea incorporado a la plantilla del personal técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el funcionario de dicho Ministerio que en la actualidad ostenta el cargo de Traductor de idiomas.—Páginas 1790 y 1791.

Otro indultando a Manuel Rodríguez Cívico de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito que se menciona.—Página 1791.

Otro comutando por la de seis meses y un día de destierro y multa de 100 pesetas las penas impuestas a Rafael González Fernández, Rafael Fernández Castillo, Julián Vera Pérez, Rafael Gregorio Vera Pérez, Severiano Barragán González y Gregorio García Díaz, en la causa y por el delito que se indican.—Página 1791.

Otros fijando en las cantidades que se indican el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en los ejercicios de 1918, 1919 y 1920 a la Sociedad extranjera "Anglo Española de Representaciones".—Páginas 1791 y 1792.

Nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Santiago a D. Julián de Diego y García Alcolea, Patriarca de las Indias.—Página 1792.

Real orden disponiendo que la planti-

lla global del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública se distribuya en los servicios Central y Provincial en la forma que se determina en los dos cuadros que se insertan.—Páginas 1792 a 1794.

Otra ídem se publique en este periódico oficial la relación de vacantes de Porteros ocurridas durante el mes de Mayo próximo pasado.—Páginas 1794 y 1795.

Otra declarando que la plantilla global definitiva del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que ha de figurar en la prórroga del presupuesto sea la que se inserta.—Página 1796.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1796 y 1797.

Otra aprobando como plantilla definitiva de Porteros para el Ministerio de Fomento la que se publica.—Página 1798.

Otra, circular, ampliando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo fijado para solicitar la Medalla de Homaje a S. M. realizado el 23 de Enero del corriente año.—Páginas 1798 y 1799.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes jubilando a D. Pedro Rodríguez Sepúlveda, Jefe de la Prisión de Callosa en Bainsarriá, y a D. Mariano Pueyo Melgarejo, Jefe de la Prisión de Benabarre.—Página 1799.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Sacedón a D. José Alonso Fernández, que figura con el número 16 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 1799.

Hacienda.

Real orden autorizando al Real Automóvil Club de España para expedir tripticos valederos para la importación temporal en España de los co-

ches automóviles propiedad de extranjeros, residentes en el extranjero, de españoles que tengan fijada su residencia en el extranjero por tiempo indeterminado, y de personas domiciliadas y residentes en Canarias, Posesiones Españolas de Africa y Zona del Protectorado Español en Marruecos.—Página 1799.

Otra destinando instancias de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, Santander y Bilbao y de la "Asociación de Almacenistas de Coloniales de España", solicitando la supresión del visado en las guías que se expidan para la circulación de los productos llamados "coloniales".—Página 1800.

Otra disponiendo que la recaudación en período voluntario del impuesto de Cédulas personales, de principio este año el día 1.º de Julio próximo en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, y facultando a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para conceder prórrogas y resolver las dificultades e incidencias que pudieran surgir.—Página 1800.

Gobernación

Real orden nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Lorenzo Caballero Díaz, Inspector de primera clase en la misma.—Página 1800.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya a D. Manuel López Jarquín, excedente de igual empleo.—Páginas 1800 y 1801.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Carlos Santos Madrona, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba.—Página 1801.

Otra ídem íd. íd. a D. Luis Pérez Nogué, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona.—Página 1801.

Otra ídem íd. íd. a D. Valeriano Rive-

ra Vera, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo.—Página 1801.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando la conversión de las diez Escuelas nacionales unitarias, de ambos sexos, que funcionan en un mismo edificio, en dos graduadas; una para niños y otra para niñas, con cinco secciones cada una de ellas, y que una de las secciones de la graduada de niñas sea de párvulos.—Página 1801.

Otra concediendo a los señores que se indican una prórroga de tres meses para que continúen actuando como Vocales en los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del primer escalafón general del Magisterio.—Página 1801.

Otra disponiendo se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander) la autorización para llevar a efecto el convenio entre dicha Corporación y el Duque de Alba, a los efectos expresados respecto a las Cuevas de Altamira.—Páginas 1801 y 1802.

Fomento.

Real orden declarando cesante por no haberse posesionado de su destino

al Portero quinto Epifanio García Berrocal.—Página 1802.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Faustino Berros San Martín, Portero quinto de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.—Página 1802.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo no se autorice a las Compañías de seguros en sus pólizas la responsabilidad civil contra los accidentes causados a terceros por coches automóviles y vehículos similares.—Páginas 1802 y 1803.

Otra haciendo extensiva a este Ministerio y Centros que de él dependen la Real orden de 22 de Febrero de 1924, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativa a concurso para avisadores y extintores de incendios.—Página 1803.

Otra concediendo un mes de segunda prórroga de licencia por enfermo a D. Esteban Ayúcar del Campo, Ayudante segundo de Estadística.—Página 1803.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
ESTADO.—Subsecretaría. — Rectifica-

ción a las plantillas del personal de este Ministerio insertas en la GACETA del día 12 del actual.—Página 1803.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Orán de la subdita española Josefa Martínez.—Página 1804.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Garrobillas.—Página Idem id. id. del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña.—Página 1804.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1804.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alcalá de Henares (Madrid).—Página 1804.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia que en algunos lugares de la provincia de Oviedo, especialmente en Mieres, ha alcanzado la explotación de sus yacimientos hulleros, con todas las consecuencias que de ello se deducen, como el aumento de población, criminalidad y asuntos de todas clases en que puede ser necesaria la intervención judicial, así como la topografía del terreno montañoso, que crea dificultades materiales para que el Juez de instrucción de Pola de Lena pueda trasladarse con rapidez a los puntos donde con frecuencia se cometen delitos de gravedad, y la dificultad con que funciona el Tribunal Industrial, pues los organismos obreros y patronales que han de elegir los jurados que forman aquél, y que ra-

dican en Mieres, tropiezan con obstáculos para el traslado, con ocasión de las frecuentes sesiones que tienen que celebrar, son causa por las que el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe entiende conveniente la creación de un Juzgado de primera instancia e instrucción en Mieres, sometiendo a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1925,

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, a partir del día 1.º de Julio próximo, en la provincia de Oviedo un Juzgado de primera instancia e instrucción, de categoría de entrada, con capitalidad en Mieres, teniendo, como territorio jurisdiccional, los términos municipales de Mieres y Concejo de Morcín, que pertenecen en la actualidad a los partidos judiciales de Pola de Lena y Oviedo, respectivamente.

Artículo 2.º El Juzgado de Mieres comenzará a funcionar el día que se señale de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia, arbitrándose por dicho Departamento los créditos

necesarios para la dotación de personal y material del mismo.

Artículo 3.º El nuevo Juzgado de Mieres corresponderá, tanto en lo civil como en lo criminal, a la Audiencia de Oviedo.

Artículo 4.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Junio de 1924, reorganizando los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dispuso en su artículo 19 que serían incorporados a la plantilla del personal técnico administrativo, con las categorías correspondientes de Jefe de Administración de tercera clase y Jefe de Negociado de primera clase, los dos funcionarios que venían desempeñando la Asesoría Técnica de dicho Departamento y que respectivamente tenían asignadas las gratificaciones anuales de 9.000 y 6.000 pesetas.

Al acoplar al Ministerio a los men-

cionados funcionarios por su carácter de Asesores técnicos, no se tuvo en cuenta al que con la denominación de Traductor de idiomas venía siendo Asesor en las materias que se refieren a ponencias y estudio de los asuntos debatidos en la Conferencia general del Trabajo, ya que realmente hay paridad de funciones entre las desempeñadas por los mencionados Asesores y el impropriadamente denominado Traductor de idiomas.

Por tales consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Junio de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que en la actualidad ostenta el cargo de Traductor de idiomas, con la asignación expresa en el Presupuesto vigente de 5.000 pesetas de gratificación y ha desempeñado funciones de Asesor en las cuestiones que afectan a la Conferencia General del Trabajo, habiendo estado asimismo encargado del Negociado de Legislación Extranjera, se le reconocerá como consolidada la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a partir de 1.º de Julio próximo y será incorporado a la plantilla del personal "económico-administrativo del Ministerio", incluyéndole en el último número de la mencionada categoría.

Al efecto de esta incorporación, en 1.º de Julio próximo se aumentará la mencionada plantilla en una plaza de dicha categoría y clase, con la dotación correspondiente y será baja la que en el presupuesto vigente tiene asignada el mismo funcionario.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Soledad Cívico Martín, en súplica de que a su hijo Miguel Rodríguez Cívico se le indulte de la pena de seis años y

un día de presidio a que fué condenado por la Audiencia de Tetuán, en causa por delito de hurto:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, la buena conducta del penado y que la parte agraviada no se opone al indulto.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Miguel Rodríguez Cívico de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Ciudad Real, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que las penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y multa de 100 pesetas impuestas a Rafael González Fernández, Rafael Fernández Castillo, Julián Vera Pérez, Rafael Gregorio Vera Pérez, Severiano Barragán González y Gregorio García Díaz, en causa por delito de allanamiento de morada, sea conmutada por la de seis meses y un día de prisión correccional y multa de 100 pesetas:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, con relación al daño causado y grado de malicia que revela.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de seis meses y un día de destierro y multa de 100 pesetas las penas impuestas a Rafael González Fernández, Rafael Fernández Castillo, Julián Vera Pérez, Rafael Gregorio Vera Pérez, Severiano Barragán González y Gregorio García Díaz, en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley del 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 14.757,07 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1918 a la Sociedad extranjera "Anglo Española de Representaciones", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley del 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 20.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad extranjera "Anglo Española de Representaciones", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley del 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 20.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad extranjera "Anglo Española de Representaciones", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

glo Española de Representaciones", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 13 de los corrientes, se ha dignado nombrar a D. Julián de Diego y García Alcolea, Patriarca de las Indias, para la Iglesia y Arzobispado de Santiago, vacante por defunción de D. Manuel Lago.

Y contando con la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias para la presentación a la Santa Sede.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento del Real decreto de 10 del corriente sobre plantillas del Cuerpo general de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La plantilla global del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública se distribuirá en los servicios central y provincial en la forma que se determina en los dos cuadros adjuntos a esta Real orden.

Artículo 2.º En el término de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden, las Delegaciones de Hacienda y los Centros y dependencias que tengan plantilla global según los cuadros del artículo anterior, elevarán al Subsecretario de Hacienda los cuadros de servicios respectivos. Estos cuadros serán la distribución detallada del personal de su plantilla entre los organismos, Secciones o Negociados a su cargo.

Los Jefes que han de formar los cuadros de servicio deberán proponer al mismo tiempo la reforma de la organización interior que juzguen precisa y conveniente para mejorar y simplificar el servicio y el trabajo, debiendo hacer dos cuadros de distribución: uno, según la organización que tengan actualmente, y otro, según la organización que propongan.

En esta simplificación de la organización del servicio y de las dependencias se atenderá siempre a las exigencias de los Reglamentos y disposiciones vigentes y a la debida ga-

rantía de los intereses del Estado en armonía con las facilidades de la tramitación.

Artículo 3.º El Subsecretario de Hacienda, en vista de los antecedentes, formará en el plazo de otro mes los cuadros de servicio de todos los Centros y dependencias del ramo de Hacienda, según su propio criterio y en forma que para cada servicio u orden de servicios de los encomendados al Centro, dependencia u organismo respectivo se especifique, por categorías, el número de funcionarios que hayan de desempeñarlos. Los cuadros así formados se someterán a la aprobación de la Presidencia del Directorio Militar.

Artículo 4.º En las plantillas fijadas por el Real decreto de 10 del corriente no se incluyen los funcionarios de Hacienda que han sido elegidos para formar parte del Cuerpo administrativo de Aduanas, según la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado (GACETA del 16). En su virtud, por fin del presente mes serán baja en el Cuerpo general de Hacienda y alta el día 1.º del siguiente en su nuevo Cuerpo.

Artículo 5.º Como, según las nuevas plantillas, sobran actualmente Oficiales y faltan Auxiliares en el Escalafón del Cuerpo general, todos los Centros y dependencias de Hacienda deberán tener completa en el más breve plazo su plantilla de Oficiales, que nunca debe suplirse con Auxiliares. En su virtud, no se podrán destinar Auxiliares a ningún Centro que tenga cubierta la plantilla de esta clase.

Aunque seguirá supliéndose y computándose, como hasta ahora, la falta de Auxiliares con el sobrante de Oficiales, tampoco se destinarán Oficiales en plazas de Auxiliares cuando el número de Oficiales existentes en la provincia o en el servicio central exceda en un quinto a la plantilla de Oficiales que tiene señalada. Este exceso se rebajará a un décimo cuando el sobrante de Oficiales que resulte después de aplicadas las nuevas plantillas se reduzca a la mitad.

Artículo 6.º En el término de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden, las dependencias de la Administración Central acomodarán su plantilla a la que ahora se les fija, debiendo tener forzosamente el número de funcionarios de cada categoría que en la misma se le señalan, sin que puedan suplir los de una categoría por otra.

El exceso que de cada categoría exista, en la Administración Central

lo distribuirá el Subsecretario en la forma que estime más conveniente al servicio.

Artículo 7.º Las vacantes que con arreglo a las nuevas plantillas existan en la Delegación de Hacienda de Madrid, se cubrirán, por esta sola vez, con el personal sobrante de las mismas categorías que haya en el servicio central.

Los funcionarios de éste que deseen pasar a la Delegación de Hacienda de Madrid, en el término de tres días, a partir de la publicación de esta Real orden, harán las papeletas oficiales pidiendo tal destino. Este se efectuará dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden. El orden de preferencia para el destino será:

a) Los funcionarios de Hacienda que prestan servicio en Aduanas, cuya preferencia les fué concedida por las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Real decreto de 31 de Marzo último (GACETA de 1.º de Abril), pero referida únicamente a los que prestan servicio en la Dirección general y Centros de Aduanas de Madrid.

b) El que tenga mayor número de servicios provinciales.

c) El más antiguo en la categoría. Carecerán de preferencia quienes tengan en su expediente personal corrección por falta grave que no esté invalidada.

Artículo 8.º En lo sucesivo, las vacantes que ocurran en la Delegación de Hacienda de Madrid, después de completada su plantilla según las disposiciones de esta Real orden, se cubrirán, hasta que se agote el exceso que de la categoría respectiva haya en el Servicio central, del modo siguiente:

La mitad de las vacantes se dará al personal de la clase respectiva de la Administración central en que haya exceso, siguiendo en la designación las normas del artículo anterior; la otra mitad se dará al personal de provincias que lo tenga solicitado o lo solicite reglamentariamente y con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente sobre destinos.

Quando en el Servicio central no haya o se agote el exceso existente en una categoría determinada, se suprimirá el turno especial que antes se establece.

Artículo 9.º Los cesantes y excedentes, al reingresar irán forzosamente a cubrir las vacantes que de su categoría existan y no estén solicitadas, sometiéndose después de estar en activo a las disposiciones vigentes sobre destinos.

Artículo 10. Hasta que no se disponga otra cosa, quedan subsistentes las disposiciones que rigen hoy los ascensos de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda en relación con los cambios forzosos de destino y residencia, las cuales disposiciones se aplicarán a todo el personal, sea cualquiera su destino en plantilla o en comisión, quedando derogadas las Reales órdenes que se opongan a este precepto.

El ascenso a Oficiales terceros de los Auxiliares oficiales cuartos a extinguir, no se computará como ascenso a los efectos de exigir el traslado como requisito para obtenerle.

Artículo 11. La aplicación del párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 10 del corriente mes (GACETA del 13) se hará en la siguiente forma:

a) Los turnos de provisión se entenderá que son los fijados por el Real decreto de 20 de Enero de 1925 (GACETA del 21).

b) En las clases en que queda personal excedente de plantilla después de verificada la corrida de escalas, será de aplicación el precepto del apartado letra a) de la disposición

transitoria 17 del Reglamento de funcionarios y, en consecuencia, hasta que tal personal excedente se extinga no se aplicarán los turnos de oposición.

c) Para el ascenso a Oficiales de tercera clase quedará en suspenso el turno de oposición libre hasta que quede agotada la clase de Oficiales cuartos a extinguir, y del mismo modo y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real decreto de 20 de Enero de 1925, tampoco se exigirá a dichos Oficiales cuartos a extinguir la previa declaración de aptitud para el ascenso a Oficiales de tercera clase.

d) No se considerará de aplicación en la corrida de escalas de que se trata el precepto contenido en la disposición transitoria 10.ª del mencionado Reglamento de funcionarios, y, en consecuencia, para el ascenso de unas a otras categorías se exigirán siempre los años de servicios provinciales determinados en el artículo 9.º del expresado Reglamento. Se exceptúan de este precepto los funcionarios que, teniendo en 22 de Julio de 1918 nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero, no

hubiesen todavía ascendido a la categoría inmediata superior.

Artículo 12. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la provisión de las vacantes que deban serlo por el turno de oposición, quedará en suspenso hasta tanto que las oposiciones respectivas se hayan realizado, y con objeto de que cuarto antes se dé cumplimiento a la legislación vigente para los mencionados ascensos, en el término de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda someterá a la aprobación de este Directorio Militar las instrucciones y programas que con carácter permanente deban regir para las oposiciones entre Oficiales a cargos de Jefe de Negociado, y para las oposiciones entre Jefes de Negociado a cargos de Jefe de Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ.

Señor Subsecretario de Hacienda.

Cuadros que se citan

Plantilla de los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda que abarca la planta global del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a que se refiere el Real decreto de día 10 del corriente, inserto en la GACETA del día 13.

CUADRO NUMERO 1.—SERVICIO CENTRAL

CENTROS	Jefes de Administración	Jefes de Negociado	Oficiales	Auxiliares	TOTAL
Subsecretaría	3	4	8	5	20
Tribunal Económico-administrativo.....	6	11	23	15	55
Dirección general de Rentas (1).....	15	34	70	53	172
Dirección de Tesorería.....	7	20	65	48	140
Dirección de Deuda y Tesorería.....	6	16	91	68	181
Intervención de la Deuda.....	1	2	13	10	26
Consejo de las Minas de Almadén.....	1	1	4	2	7
Tesorería-Contaduría Central.....	3	4	18	13	38
Caja de Depósitos.....	3	3	23	17	46
Ordenación de Pagos de Gobernación.....	1	4	8	5	18
Intervención de la misma.....	1	1	3	1	6
Ordenación de Pagos de Hacienda.....	1	4	9	7	20
Intervención de la misma.....	1	1	3	1	6
Ordenación de Pagos de Fomento.....	1	5	10	7	23
Intervención de la misma.....	1	1	3	1	6
Dirección de la Fábrica de la Moneda y Tesorería.....	2	3	5	2	12
Intervención de la misma.....	1	1	2	1	5
Tribunal Supremo de Hacienda.....	3	3	7	4	17
Delegación suya en el Ministerio de Hacienda.....	1	2	3	2	8
Dirección de lo Contencioso.....	1	1	6	13	19
TOTAL.....	57	120	373	275	825

(1) En esta plantilla están incluidos un Jefe de Administración, dos de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares. Total siete; que, procedentes de las dos Secciones de Catastro, habrán de formar la Sección de ellos en la Dirección de Rentas públicas cuando se haga la reforma del servicio catastral, quedando, entretanto, cada Sección Central del Catastro con un Jefe de Administración y dos de Negociado, ya que tienen Auxiliares en los Cuerpos Administrativos de los Catastros respectivos.

CUADRO NUMERO 2.—SERVICIO PROVINCIAL

En estas plantillas está comprendido el personal de las Secretarías de las Juntas administrativas y el Auxiliar de las Abogacías del Estado, cuyo detalle se fijará en número, clases y categorías en los cuadros de servicio.)

PROVINCIAS	Jefes de Administración	Jefes de Negociado	Oficiales	Auxiliares	TOTAL
Alava	1	3	8	5	17
Albacete	1	10	27	20	58
Alicante	2	10	31	21	64
Almería	2	10	26	18	56
Ávila	1	5	28	20	54
Badajoz	2	10	29	21	62
Barcelona	4	39	91	66	200
Burgos	2	10	31	22	65
Cáceres	2	10	26	18	56
Cádiz	2	9	31	18	60
Castellón	1	8	27	18	54
Ciudad Real.....	2	10	44	31	87
Córdoba	2	10	28	18	58
La Coruña.....	2	10	29	21	62
Cuenca	1	8	29	19	57
Gerona	1	8	28	19	56
Granada	2	10	34	24	70
Guadalajara	1	8	28	19	56
Guipúzcoa	1	5	13	9	28
Huelva	2	10	25	17	54
Huesca	1	8	29	20	58
Jaén	2	8	29	20	59
León	1	8	26	19	54
Lérida	1	8	28	20	57
Logroño	1	8	26	18	53
Lugo	1	7	29	20	57
Madrid	4	38	93	60	195
Málaga	2	12	34	24	72
Murcia	2	10	39	21	72
Navarra	1	3	7	5	16
Orense	1	9	27	20	57
Oviedo	2	10	30	23	65
Palencia	1	8	25	19	53
Pontevedra	1	8	27	21	57
Salamanca	2	10	28	20	60
Santander	2	10	28	20	60
Segovia	1	7	26	20	54
Sevilla	3	19	47	37	106
Soria	1	7	24	18	50
Tarragona	2	10	28	20	60
Teruel	1	7	26	20	54
Toledo	2	10	28	20	60
Valencia	3	19	47	37	104
Valladolid	3	14	25	22	64
Vizcaya	1	6	13	9	29
Zamora	1	7	27	21	56
Zaragoza	3	15	32	26	76
Baleares	1	7	27	21	56
Santa Cruz de Tenerife.....	1	7	21	17	46
Las Palmas.....	1	7	18	13	39
<i>Total de la Administración provincial.....</i>	83	510	1.507	1.075	3.175
<i>Suma la Administración Central.....</i>	57	120	373	275	825
TOTAL IGUAL A LA PLANTILLA GENERAL.....	140	630	1.880	1.350	4.000

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Marqués de Magaz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos

correspondientes, la adjunta relación de vacantes de Porteros ocurridas durante el pasado mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 15 Junio de 1925.

P. D.
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

Relación de vacantes ocurridas en los Ministerios civiles del Cuerpo de Porteros durante el mes de Mayo del corriente año.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO EN QUE SIRVIÓ	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Pablo Nabal Cubell	Mayor	Jubilación	7 Mayo 1925	Hacienda	Subsecretaría	Ascenso.
Fulgencio Fuertes Sancho	Primero	Jubilación	13 Mayo 1925	Instrucción pública.	Universidad de Valencia	Ascenso.
Pedro Pintado Damián	Idem	Jubilación	18 Mayo 1925	Gobernación	Secretaría del Ministerio	Amortizada.
Rafael Gregori Lima	Idem	Fallecimiento	18 Mayo 1925	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Manuel Trovo Fontal	Idem	Jubilación	30 Mayo 1925	Gobernación	Telégrafos	Amortizada.
Manuel García Bernabé	Idem	Excedencia	31 Mayo 1925	Hacienda	Administración de Rentas	Ascenso.
Pedro Clemente Lahera	Segundo	Jubilación	8 Mayo 1925	Instrucción pública.	Escuela de Comercio de Barcelona.	Ascenso.
Isidro Polleda Fernández	Idem	Fallecimiento	23 Mayo 1925	Hacienda	Aduana de Barcelona	Amortizada.
Cipriano Ruiz López	Tercero	Cesantía	1 Mayo 1925	Gracia y Justicia.	Depósito de Cadáveres de Madrid.	Ascenso.
Amadeo Pons Robert	Idem	Cesantía	1 Mayo 1925	Gobernación	Depósito de Cadáveres de Madrid.	Amortizada.
Norberto Izquierdo Romanillos	Idem	Fallecimiento	8 Mayo 1925	Hacienda	Dirección de Tesorería	Reingreso de cesante.
José Bordavia Doménech	Idem	Fallecimiento	10 Mayo 1925	Hacienda	Puerto franco de Orotava	Amortizada.
Pedro Gallejo Parra	Idem	Jubilación	24 Mayo 1925	Hacienda	Delegación de Hacienda de Málaga.	Ascenso.
Juan Fernández García	Idem	Jubilación	27 Mayo 1925	Fomento	Secretaría del Ministerio	Amortizada.
Angel Ruiz Merino	Cuarto	Cesantía	1 Mayo 1925	Gracia y Justicia	Audiencia de Huelva	Amortizada.
Ramón Olit Marín	Idem	Fallecimiento	2 Mayo 1925	Fomento	Jefatura de Obras públicas de Alicante	Ascenso.
Bernardo Berjón Franco	Idem	Jubilación	2 Mayo 1925	Hacienda	Delegación de Hacienda de Santander	Amortizada.
Andrés García Ferreiro	Idem	Cesantía	4 Mayo 1925	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Juan Antonio Martínez Lirio	Idem	Cesantía	9 Mayo 1925	Gobernación	Telégrafos	Amortizada.
Manuel Alvarez Monsalve	Idem	Jubilación	17 Mayo 1925	Gobernación	Subsecretaría	Ascenso.
Tomás Estévez Lázaro	Idem	Fallecimiento	20 Mayo 1925	Instrucción pública.	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	Amortizada.
José Fernández Iglesias	Idem	Fallecimiento	23 Mayo 1925	Hacienda	Aduana de Vigo	Ascenso.
Joaquín Nieto Jiménez	Quinto	Excedencia	1 Mayo 1925	Gracia y Justicia.	Subsecretaría	Amortizadas o reingreso de cesantes.
José Romero Martínez	Idem	Excedencia	8 Mayo 1925	Gobernación	Subsecretaría	Amortizadas o reingreso de cesantes.
Antonio Ramírez Trabanca	Idem	Fallecimiento	18 Mayo 1925	Gobernación	Telégrafos	Amortizadas o reingreso de cesantes.
Antonio Rubiños Fernández	Idem	Fallecimiento	29 Mayo 1925	Instrucción pública.	Escuela de Veterinaria de Madrid.	Amortizadas o reingreso de cesantes.
José Corral Fernández	Idem	Excedencia	31 Mayo 1925	Gobernación	Correos	Amortizadas o reingreso de cesantes.
Manuel Fernández Riafrecha	Idem	Excedencia	31 Mayo 1925	Hacienda	Delegación de Hacienda de Sevilla.	Amortizadas o reingreso de cesantes.

Madrid, 15 de Junio de 1925.—P. D., Muslera.

Excmo. Sr.: En vista de las variaciones que ha tenido la dotación de Porteros de Centros y Dependencias de distintos Ministerios civiles durante el vigente año económico por diferentes disposiciones orgánicas y como consecuencia y en cumplimiento de ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La plantilla global definitiva del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que ha de figurar en la prórroga del presupuesto es la siguiente:

Porteros mayores.....	8
Porteros primeros.....	123
Porteros segundos.....	272
Porteros terceros.....	544
Porteros cuartos.....	816
Porteros quintos.....	954

Total general..... 2.722

2.º La distribución de esta plantilla entre los distintos Ministerios será la siguiente:

Presidencia del Gobierno y Consejo de Estado.—Un Portero mayor y 17 Porteros de cualquier categoría (Real orden de 30 de Mayo de 1924, GACETA del 31).

Ministerio de Estado.—Un Portero mayor y 16 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto (Real orden de 30 de Mayo de 1924, GACETA del 31).

Ministerio de Gracia y Justicia.—Un Portero mayor y 189 de cualquier categoría de primero a quinto (Reales órdenes de 5 de Junio de 1924, GACETA del 7, y 2 de Abril de 1925, GACETA del 4).

Ministerio de Hacienda.—Un Portero mayor y 737 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto (25 de Julio de 1924, GACETA del 27).

Ministerio de la Gobernación.—Un Portero mayor y 554 de cualquier categoría de primero a quinto (Real orden de 17 de Junio de 1924, GACETA del 18, y 6 de Febrero de 1925, GACETA del 8; Real orden de 15 de Enero de 1925, GACETA del 16; Real orden de 23 de Junio de 1924, GACETA del 25, y 20 de Junio de 1924, GACETA del 21).

Ministerio de Instrucción pública.—Un Portero mayor y 898 de cualquier categoría de primero a quinto (Reales órdenes de 17 de Junio de 1924, GACETA del 18; 23 de Junio de 1924, 6 de Mayo de 1925, GACETA del 7; 8 de Junio de 1925, GACETA del 9; 4 de Marzo de 1925, GACETA del 5, y 14 de Enero de 1925).

Ministerio de Fomento.—Un Portero mayor y 188 de cualquier categoría (Real orden 16 de Junio de 1925).

Ministerio del Trabajo.—Un Portero mayor y 115 de cualquier categoría de primero a quinto (Real orden 30 de Mayo de 1924, GACETA del 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de vacantes ocurridas en el mes de Mayo último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza con Francisco Pérez Prados y termina con Catalino Juan Rodríguez Nieto, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del día 30).

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

RELACION de ascensos del mes de Mayo que cita la Real orden de 15 de Junio de 1925.

N O M B R E S DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	N U M E R O EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ARRE- GLO AL REAL DECRETO DE 22 FEBRERO 1924	P O R T E R O S QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS					
Francisco Pérez Prados.....	18	Instrucción pública.....	7 Mayo 1925.....	Primero	Casimiro Arias Giraldo, por ascenso.
Emilio Baló Rodulfo.....	124	Instrucción pública.....	14 Mayo 1925.....	Segundo	Fulgencio Fuertes Sancho, por jubilación.
Benito Puente Sáiz.....	19	Gracia y Justicia.....	19 Mayo 1925.....	Tercero	Rafael Gregori Lima, por fallecimiento.
José Gan Azcona.....	20	Hacienda	1 Junio 1925.....	Primero	Manuel García Bernabé, por excedencia.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					
Francisco Alonso Casanova.....	33	Hacienda	7 Mayo 1925.....	Tercero	Francisco Pérez Prados, por ascenso.
Manuel Cahiza Montane.....	34	Instrucción pública.....	9 Mayo 1925.....	Primero	Pedro Clemente Lehera, por jubilación.
Ramón Suárez Alonso.....	153	Gracia y Justicia.....	14 Mayo 1925.....	Segundo	Emilio Baló Rodulfo, por ascenso.
Lucas Vázquez Cobas.....	35	Instrucción pública.....	19 Mayo 1925.....	Tercero	Benito Puente Sáiz, por ascenso.
Carlos Mañanos Carrasco.....	36	Instrucción pública.....	1 Junio 1925.....	Primero	José Gan Azcona, por ascenso.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					
Julio San Martín Pablo.....	46	Gracia y Justicia.....	2 Mayo 1925.....	Primero	Cipriano Ruiz López, por cesantía.
Manuel Díaz Fernández.....	209	Fomento	7 Mayo 1925.....	Segundo	Francisco Alonso Casanova, por ascenso.
Domingo Conde Sáiz.....	47	Hacienda.....	9 Mayo 1925.....	Tercero	Manuel Cahiza Montane, por ascenso.
Juan Castellano Tarín.....	48	Gracia y Justicia.....	14 Mayo 1925.....	Primero	Ramón Suárez Alonso, por ascenso.
Feliciano Jorcana Gutiérrez.....	1.548	Gracia y Justicia.....	19 Mayo 1925.....	Segundo	Lucas Vázquez Cobas, por ascenso.
Jaime Payeras Barber.....	49	Gobernación (Correos).....	25 Mayo 1925.....	Tercero	Pedro Gallego Perea, por jubilación.
Cristóbal del Pino Ramírez.....	50	Instrucción pública.....	1 Junio 1925.....	Primero	Carlos Mañanos Carrasco, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					
Antonio Martínez Durán.....	78	Gobernación (Telégrafos).....	3 Mayo 1925.....	Tercero	Ramón Olit Marin, por fallecimiento.
Francisco Bayo Jiménez.....	79	Gobernación (Telégrafos).....	5 Mayo 1925.....	Primero	Andrés García Ferreiro, por cesantía.
Fabian Lapuente Recio.....	1.073	Hacienda	7 Mayo 1925.....	Segundo	Manuel Díaz Fernández, por ascenso.
Juan Ruiz Ros.....	80	Gobernación (Telégrafos).....	14 Mayo 1925.....	Tercero	Juan Castellano Tarín, por ascenso.
José Matarós Rocha.....	81	Gobernación (Telégrafos).....	18 Mayo 1925.....	Primero	Manuel Alvarez Monsalve, por jubilación.
Manuel Gallo López.....	215	Gracia y Justicia.....	19 Mayo 1925.....	Segundo	Feliciano Jorcana Gutiérrez, por ascenso.
Manuel Romero Cantos.....	82	Gobernación (Telégrafos).....	24 Mayo 1925.....	Tercero	José Fernández Iglesias, por falleci- miento.
Catalino Juan Rodríguez Nieto.....	83	Gobernación (Telégrafos).....	25 Mayo 1925.....	Primero	Jaime Payeras Barber, por ascenso.

Madrid, 15 de Junio de 1925.—P. D., M. S. J. S. J.

Excmo. Sr. Como resultado de la revisión efectuada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba como plantilla definitiva de Porteros para el Ministerio de Fomento la siguiente:

Ministerio y Administración Central con aquellos servicios que no están detalladamente expresados en esta Real orden, un Portero mayor y 20 de cualquier categoría de primero a quinto.

Obras públicas.—Consejo de Obras públicas, dos; Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, uno; Servicio central de Señales marítimas, uno; Escuela especial de Ingenieros de Caminos, cuatro; Jefatura de Obras públicas de Madrid, dos; cuarenta y nueve Jefaturas de Obras públicas provinciales, a uno cada una, 49; cuatro Divisiones de ferrocarriles, a uno cada una, cuatro; diez Divisiones hidráulicas, a uno cada una, 10; Canal de Aragón y Cataluña, uno. Total, 74 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Servicios de Agricultura y Montes.—Consejo Agronómico, uno; Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, cuatro; Escuela profesional de Peritos Agrícolas, dos; Estación A) especial Agronómica, uno; Estación B) especial de ensayos de semillas, uno; Estación Ampelográfica Central, dos; primera Región Agronómica (Castilla la Nueva), uno; cuarta Región Agronómica (Valencia), uno; sexta Región Agronómica (Sevilla), uno; 13.ª región Agronómica (Alava), uno; 15.ª Región Agronómica (Santa Cruz de Tenerife-Canarias), uno; 49 Secciones Agronómicas, a uno cada una, 49; Observatorio Meteorológico de la Sección Agronómica de Las Palmas, uno; Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca y Logroño, a uno cada una, dos; estación de Industrias derivadas de la leche (San Felices de Buelna-Santander), uno; División Agronómica de experimentación de Barcelona, dos; División Agronómica de experimentación de Sevilla, uno; Estación de Industrias rurales de Toledo o Talavera de la Reina, uno; Estación arrocera Delta del Ebro, uno; Laboratorio regional del servicio de ganadería de Ciudad Real, uno; Consejo Forestal, uno; Escuela especial de Ingenieros de Montes, cuatro; Instituto central de Experimentos forestales, uno; Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife, uno. Total, 82 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Minas y Metalurgia.—Consejo de Minería, uno; Instituto Geológico de

España, uno; Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cuatro; seis Escuelas de Capataces de Minas, a uno cada una, seis. Total, 12 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

(Total general para los Centros y dependencias y servicios dependientes del Ministerio de Fomento, un Portero mayor y 188 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

2.º Las Granjas Escuelas de Capataces agrícolas y Estaciones especiales de Agricultura, excepto la Ampelográfica Central, no tendrán Porteros, pues son servicios que pueden desempeñar el restante personal subalterno que a ellas está afecto, con beneficio para este personal y ahorro para el Tesoro.

3.º No se dota de Porteros a los Distritos forestales (excepto al de Santa Cruz de Tenerife, que actualmente lo tiene) y a las Divisiones hidrológico-forestales, porque es indudable que debe tenderse a que se suprima el actual estado de cosas y se llegue a que cada uno de los anteriores Centros y servicios tengan un Portero para desempeñar las funciones propias de tal clase de subalternos, terminando con que a ellos estén afectos individuos pertenecientes al Cuerpo de Guardería forestal; pero teniendo en cuenta que se ha aprobado por el Directorio la reorganización de este último Cuerpo, por virtud de la cual se reduce la actual plantilla entre 356 Guardas, 86 Sobreguardas y 24 Guardas mayores, no se les dota ahora de Porteros, por ser así más conveniente a los intereses del Estado y a los de los individuos que componen uno y otro Cuerpo.

El número de Guardas que debe de haber en cada uno de los Distritos forestales y Divisiones hidrológico-forestales es de uno, y tan pronto como cada Distrito tenga su plantilla exacta, cesarán de prestar servicio en ellos los individuos de la Guardería forestal, pasando a ocupar en el Cuerpo sus verdaderos destinos y servicios.

Los Jefes pedirán al Ministerio de Fomento solicite de la Jefatura del Gobierno el número de Porteros que, llegado el caso, necesiten, según esta Real disposición.

4.º La plantilla anterior será la que figure como definitiva en forma global en el próximo Presupuesto. Además, en el capítulo y artículo de cada Centro o dependencia, si lo tienen separado en Presupuesto, figurará el detalle del número de Porteros de plantilla que se le asigna en esta Real orden sin cifrar.

5.º Cuando se apruebe en Presu-

puestos lo anterior se entenderá modificada la plantilla actual de ese Ministerio fijada por Real orden de 23 de Junio de 1924 (GACETA del 24).

6.º Mientras no lo exijan las necesidades del servicio y hasta llegar al número marcado en la plantilla anterior, los Porteros seguirán en los mismos Centros donde actualmente prestan servicio, desempeñando las mismas funciones que antes de la reforma desempeñaban, excepto en el caso que señala el artículo 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Enero último (GACETA del 14).

7.º A medida que vayan ocurriendo vacantes en las plazas que, con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de esta Presidencia fecha 16 de Mayo último (GACETA del 20), deben ser cubiertas por el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, el Ministerio de Fomento dará conocimiento a esta Presidencia de la vacante y expresará al mismo tiempo si existe algún voluntario para la población donde está, a fin de que la Jefatura del Gobierno disponga si debe ser cubierta o amortizada y, en el primer caso, autorizar al Ministerio para el nombramiento si hay voluntarios, o bien hacer el nombramiento por sí, según las reglas generales de destinos de Porteros; y

8.º No se transforman en Porteros por considerar dotados suficientemente los Centros respectivos de personal de Porteros y análogos y, por consiguiente, se amortizan las plazas siguientes: un Mozo de Laboratorio de la División Agronómica de Experimentación de Barcelona, otro en la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de La Coruña, un Mozo de Laboratorio en cada una de las Secciones Agronómicas de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Ciudad Real, Córdoba, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Sevilla, Vizcaya, Badajoz, Zamora, Barcelona y Navarra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 17 de Marzo próximo pasado fué creada una medalla denominada del homenaje a S.S. MM. con objeto de con-

memorar el solemne acto realizado el 23 de Enero ante las Reales Personas. En dicha disposición se establecía que dicha condecoración podría ser solicitada hasta 1.º de Agosto de 1925; pero deseando facilitar la participación en estas manifestaciones de adhesión al Trono a todos los españoles que por encontrarse alejados de su Patria no han tenido tiempo de ponerse en condiciones de solicitar la medalla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede ampliado el plazo para solicitar la medalla del Homenaje de SS. MM. hasta el 31 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Pedro Rodríguez Sepúlveda, Jefe de la Prisión de Callosa de Enzarriá,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Mariano Pueyo Mergalejo, Jefe de la Prisión de Benabarre, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Clases Pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a D. José Alfonso Fernández, que figura con el número 15 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Real Automóvil Club de España, en la que expone que, según compromiso contraído en 31 de Julio de 1908, dicha Cámara oficial se hace responsable y se compromete a pagar a la Dirección general de Aduanas y al primer requerimiento de ésta las cantidades que por derechos de importación corresponden por los de los coches pertenecientes a los socios de Clubs automovilistas corresponsales del Real Automóvil Club de España en el extranjero que hubieren entrado en España provistos de trípticos expedidos por los Presidentes y Secretarios respectivos y cuya salida del territorio español no se haya justificado en la forma y plazo estipuladas; que el régimen de trípticos adoptado hoy por todos los países favorece la afluencia de turistas y el desarrollo del comercio e industrias nacionales; que hay un núcleo de automovilistas residentes en países que carecen de Sociedades de aquella clase reconocidas por la Asociación internacional de Automóviles Clubs, como los súbditos de todas las naciones americanas y los domiciliados en Canarias, Protectorado español en Marruecos y plazas españolas de dicho punto, y por tanto, no pueden importar en régimen temporal, cómodo y fácil, sus automóviles a la Península; que ello pudiera subsanarse fácilmente y con el máximo de garantías para el Tesoro, autorizando a la Cámara oficial solicitante para expedir trípticos bajo su garantía en la misma forma que vienen haciéndolo los Clubs extran-

jeros; y por lo expuesto, suplica que se autorice al Real Automóvil Club de España a expedir trípticos para la importación temporal por las Aduanas españolas de los automóviles que sean de propiedad de extranjeros residentes en el extranjero, de españoles que tengan fijada su residencia en el extranjero por tiempo indeterminado (extremo que habrá de justificarse por certificación expedida por el Cónsul de España en el pueblo de su residencia) y de personas domiciliadas y residentes en las islas Canarias o en posesiones españolas o zonas del Protectorado español en Africa; y

Considerando atendibles las razones expuestas y sin lesión para el Tesoro, toda vez que su interés queda debidamente garantizado en el acta suscrita por el Real Automóvil Club de España en 31 de Julio de 1908 y en la que se obliga a satisfacer los derechos arancelarios de los coches-automóviles cuya exportación no se justifique en el plazo y formas debidas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Real Automóvil Club de España y autorizar a dicha entidad para expedir trípticos válidos para la importación temporal en España de los coches-automóviles propiedad de extranjeros residentes en el extranjero, de españoles que tengan fijada su residencia en el extranjero por tiempo indeterminado (extremo que habrá de justificarse por certificación expedida por el Cónsul de España en el pueblo de su residencia) y de personas domiciliadas y residentes en Canarias, Posesiones españolas en Africa y zona del Protectorado español en Marruecos, debiendo observarse siempre las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Junio de 1910, circulares de este Centro de 16 de Julio de 1924 y demás disposiciones complementarias y teniendo presente que la garantía prestada por el Real Automóvil Club de España en 31 de Julio de 1908 se hace extensiva a la concesión que por esta disposición se otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, Santander y Bilbao y de la Asociación de Almacenistas de Coloniales de España, solicitando la supresión del visado en las guías que se expidan para la circulación de los productos llamados coloniales, que preceptúa el artículo 285 de las nuevas Ordenanzas de Aduanas, en consideración a la pérdida de tiempo que se experimenta para el cumplimiento de este requisito, por el gran número de guías que diariamente expiden los almacenistas de alguna plaza, lo que ocasiona retrasos para la facturación de las expediciones y necesitar el comercio disponer de todas las horas de trabajo del día para realizarlas:

Considerando que el restablecerse en el artículo 285 de las nuevas y vigentes Ordenanzas de Aduanas el visado en las guías para la circulación de los productos sometidos a este requisito, por las Autoridades y funcionarios que en el mismo precepto se indican y que había sido suprimido por el Real decreto de 31 de Enero de 1911, ha sido con objeto de que la Administración tenga una intervención más inmediata y directa en la expedición de aquellos documentos que no tenía por la supresión del visado, y como medida de buen Gobierno para poder ejercer sobre los productos coloniales que expendan los almacenistas y comerciantes una constante y más eficaz fiscalización, investigando, si se estimara necesario, en todo momento y artes de ponerlos en circulación, la legalidad de su importación y procedencia, requisito que no se estima prudente suprimir ahora, después de haber sido incorporado al texto de las Ordenanzas de Aduanas, y si bien su cumplimiento puede en algún caso ocasionar los entorpecimientos o retrasos que se alegan, se puede obviar este inconveniente, como ya previene la disposición 3.ª del artículo 295 de las mismas Ordenanzas, habilitándose por las Oficinas encargadas del visado de guías y vendidas las horas necesarias para su activo despacho, de conformidad con las prácticas comerciales de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, que se desestime la pretensión formulada por las mencionadas Corporaciones de la

supresión del visado en las guías que se expidan para la circulación de los productos sometidos a este requisito, y que en las Administraciones de Aduanas, Oficinas de Hacienda y por los demás funcionarios encargados del visado de las guías de que se trata y se mencionan en el artículo 285 de las Ordenanzas de la Renta, se establezca un servicio permanente, dentro del horario de la jornada mercantil de la localidad respectiva, de acuerdo con la representación gremial de los expedidores de guías y con el número de funcionarios que se consideren necesarios para que el servicio de visado de las guías se cumpla rápidamente y sin entorpecimiento alguno, en el momento de ser presentadas a dicho efecto, y lo dispuesto en los artículos 285, 286, 288 y 290 del expresado Código, si de su comprobación con las respectivas cuentas corrientes y demás documentos de cargo resultasen legales y admisibles las expediciones que se soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Julio próximo las operaciones preliminares para la recaudación de cédulas personales del presente año y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determinan la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran, muy especialmente, la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por las extinguidas Direcciones del Tesoro y de Contribuciones, en circular de 30 del propio mes, la ley de 3 de Agosto de 1907 relativa a la desgravación de los vinos, la Real orden de 27 de Febrero de 1920 y la de Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril último (GACETA de 1.ª de Mayo) referente esta última a la exacción del mencionado impuesto en el actual año natural de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del citado impuesto dé principio este año el día

1.º del expresado mes de Julio en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, así como también se faculte a esa Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades e incidencias que pudieran surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual mes, en vacante producida por jubilación de D. Manuel Aniesca Pelayo, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Lorenzo Caballero Díaz, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 16 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Lorenzo Caballero Díaz, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Manuel López Jarquín, que es excedente de igual empleo desde el 24 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, para Córdoba y Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Manuel Carlos Santos Madrona, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid y Orgañá (Lérida), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Luis Pérez Nogués, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona y destino en Reus.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Valeriano Rivera Vera,

Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando la conversión de las diez Escuelas Nacionales unitarias de ambos sexos que funcionan en un mismo edificio en dos Graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco secciones cada una de ellas, y que una de las secciones en la Graduada de niñas sea de párvulos:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales ofrecidos por el Ayuntamiento solicitante, según el favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, en Mérida (Badajoz), dos Escuelas Nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con cinco secciones cada una, siendo en la de niñas una sección de párvulos, a base de las diez Escuelas unitarias, cinco de niños y cinco de niñas, instaladas en un mismo edificio.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación hasta que por la Inspección de Primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º El gasto de 300 pesetas que importa la remuneración a los Directores que en su día se nombren, será

con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Designados por Real orden de 31 de Octubre del año próximo pasado para formar parte de los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del primer Escalafón del Magisterio nacional doña Amelia Asensi, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, y D. Emilio Lizondo y González, Profesor de la Escuela Normal de Cuenca, cuya actuación aún no ha tenido fin; y sin que por la índole de los ejercicios y número de opositores pueda prejuzgarse de una manera aproximada la fecha en que tal ocurra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, se conceda a dichos señores una prórroga de tres meses para continuar actuando como Vocales en los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del primer Escalafón general del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Agosto de 1924 fué aprobado el proyecto de reparación y consolidación de las Cuevas de Altamira, propuesto por la Junta Superior de Excavaciones, las obras de las cuales habrán de ser costeadas por la munificencia particular, designándose al ilustre y culto Duque de Alba, como iniciador del proyecto y Vocal de dicha Junta, para conocer en los diferentes detalles de su ejecución y presidir la Comisión que ha de entender en la parte científica y administrativa:

Resultando que por Real orden de 13 de Mayo del corriente año fueron remitidas al Ministerio de la Gober-

nación las copias de la certificación suscrita por el Alcalde-Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander) del acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento acerca de la cesión de la mencionada Cueva y del acta de la sesión celebrada por el mismo en 1.º de Abril último, en las que consta se ha dado cumplimiento a los números 3.º y 5.º del artículo 220 del Estatuto Municipal, para la aprobación si era procedente por parte del referido Departamento ministerial de las bases o condiciones acordadas:

Resultando que por Real orden de 26 de Mayo último, emanada del Ministerio de la Gobernación, se autoriza al Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la provincia de Santander, para que pueda llevar a efecto el convenio aprobado por aquella Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el 5 de Diciembre de 1924, y en virtud de la que ha de ceder temporalmente y por un período no superior a noventa y nueve años las facultades dominicales que en el mismo se expresan y actualmente ostenta sobre la histórica Cueva de Altamira, a una Comisión, presidida por el excelentísimo señor Duque de Alba, en nombre y representación de la Junta Superior de Excavaciones, a los fines indicados, debiendo comunicarse la resolución que recaiga al Ayuntamiento de Santillana por conducto de este Ministerio de Instrucción pública:

Resultando que en cumplimiento de la Real orden antes citada de 2 de Agosto último, dictada por este Ministerio en la que se autoriza la constitución de una Comisión encargada de entender en la parte científica y administrativa, la Junta Superior de Excavaciones, con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que dicha Comisión se constituye en la siguiente forma: Presidente, el Excmo. Sr. Duque de Alba; Vicepresidente, D. Alberto Carral, Ingeniero, autor del proyecto; Secretario, D. Miguel Artigas, representante de la Biblioteca Menéndez Pelayo; Vocales: D. Hugo Obermaier, Catedrático de Prehistoria de la Universidad Central y Director de las excavaciones; D. Gabriel María Pombo, Presidente del Ateneo de Santander; don Alfredo de la Escalera, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Santander; D. Emilio Botín y S. Saantoola, en representación del descubridor de la Cueva; D. Gonzalo Bringas, Delegado Regio de Bellas Artes de

Santander; D. Antonio Quijano, Presidente de la Diputación provincial de Santander, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana, Cura párroco y Juez municipal de dicha villa, por el cargo que desempeñan:

Considerando que, llenos todos estos requisitos y cumplidos con arreglo a las Reales órdenes citadas anteriormente, emanadas de los Ministerios de la Gobernación y de este de Instrucción pública, se está en condiciones de considerar ultimado el proyecto de reparación y consolidación de la Cueva de Altamira, de Santillana del Mar, provincia de Santander, declarada Monumento arquitectónico artístico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de dicho pueblo la autorización para llevar a efecto el convenio entre esta Corporación y el Excmo. Sr. Duque de Alba, como representante de la Junta Superior de Excavaciones, a los efectos expresados respecto a dicha Cueva, y que se apruebe la constitución de la Comisión en la forma propuesta por la Junta de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto, cesante, de este Ministerio, Epifanio García Berrocal, reingresado por Real orden de 20 de Abril último en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife (Canarias).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Faustino Berros San Martín, Portero quinto de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el favorable informe del Jefe de la mencionada dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, a fin de que se dé carácter de generalidad a la prohibición que, por decreto de esa Jefatura Superior, fecha 31 de Marzo próximo pasado, de acuerdo con la propuesta de la Junta consultiva del 28 del propio mes, se impuso a la entidad "La Patria Hispana", al aprobar en lo restante su póliza de responsabilidad civil contra los accidentes causados a terceros por coches automóviles y vehículos similares:

Resultando que dicha prohibición se refiere a que se inserte como condición de la póliza la obligación por parte del asegurado de asegurar en la Compañía todos los vehículos que adquiriera, aunque no sean para reemplazar a los primitivamente asegurados:

Considerando que no hay razón de orden técnico que justifique aquella condición que se propuso y que fué rechazada, y que dicha condición es, en cuanto se aplique, lesiva para los asegurados:

Considerando que sería injusto y falta de equidad que otras entidades utilicen esta fórmula rechazada, alegando que en pólizas de aprobación remota se autorizó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé carácter de generalidad a la prohibición y, como consecuencia de ella, no se autorice para lo sucesivo aquella cláusula ni se permita el uso de la misma en aquellas pólizas en que se consignara y que hayan sido autorizadas anteriormente sin reparo, debiendo las Compañías que tengan autorizada dicha cláusula proponer a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros la nueva redacción del articulado de sus pólizas en cuanto proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 15 de Febrero de 1924, por la que se dispuso la colocación de aparatos de alarma y de extinción en caso de incendio en los edificios del Estado:

Resultando que por Real orden de 22 de dichos mes y año el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anunció concurso para la adopción de aquellos avisadores que ofrecieran mayores garantías de perfección y seguridad, así como la de los extintores que a su fácil manejo reuniesen la máxima eficacia en su aplicación, sujetándose la admisión de propuestas a determinadas bases y al previo examen de los aparatos y sistemas que fueren presentados por una Comisión compuesta de personal técnico, a quien incumbiría, en cumplimiento de su misión, formular propuesta acerca de los avisadores y extintores de mejor resultado práctico:

Resultando que consecuencia del detenido estudio, escrupuloso examen y reiteradas pruebas realizadas por la Comisión referida para dictaminar sobre las proposiciones presentadas al concurso fué el que los aparatos avisadores de incendio denominados "Guardián" reunieran las mejores condiciones en las pruebas al efecto realizadas, si bien dicha Comisión estimó que tales aparatos habrían de ir necesariamente provistos de un dispositi-

vo adicional e independiente para que avise cuando el aparato esté rodeado de una temperatura elevada, cuyo dispositivo pudiera constituirlo un termómetro de mercurio que encierre el circuito cuando aquél se halle rodeado de temperaturas de 50, 55, 60 y 70 grados centígrados:

Resultando que la propuesta de la susodicha Comisión respecto a los aparatos extintores fué la siguiente:

1.º Para recintos de grandes dimensiones, como salas, despachos, pasillos, etc., de los establecimientos de aquel Ministerio pueden adoptarse los aparatos "Kustos" o "Underwriters", de 14 o 15 litros de capacidad.

2.º Para los locales cuyas puertas y pisos lo permitan pueden emplearse aparatos "Biosca", de 150 a 300 litros de capacidad, montados sobre rodajes y provistos de mangas y devanadora auténtica.

3.º En casos especiales, como, por ejemplo, donde existan líneas conductoras de energía eléctrica de media o alta tensión, así como en Bibliotecas y Archivos, será de utilidad disponer del aparato "Biosca Seco", y caso de existir objetos de arte, cuadros, etc., sería conveniente al iniciarse un incendio protegerlos con la espuma de los aparatos "Foamite Firefoan", y en los locales destinados a automóviles, en los que haya sustancias inflamables y peligrosas pueden prestar eficaces servicios las ampollas "Blond".

Considerando que la expresada Comisión hizo estudios completos, no sólo de los aparatos y su funcionamiento, sino hasta de los talleres en que los concurrentes manifestaron llevar a cabo la construcción de sus aparatos, y teniendo en cuenta la competencia y garantía de la Comisión citada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Centros que de él dependen la Real orden de 22 de Febrero de 1924, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin perjuicio de que aquellos Centros que tengan ya instalado algún sistema distinto de los enumerados puedan continuar con los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señores Directores generales y Jefes de las distintas dependencias de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística D. Esteban Ayúcar del Campo, con destino en Santander, en solicitud de que se le conceda un mes como segunda prórroga de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ayúcar del Campo un mes de segunda prórroga de licencia sin sueldo alguno, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

Observado un error de copia en las plantillas del personal de este Ministerio de Estado, publicadas en el número 163 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 12 del actual, en la página 1710, tercera columna, y bajo el epígrafe "Consulados", donde dice:

- 3 Cónsules generales de primera clase.
 - 15 Cónsules generales.
 - 36 Cónsules de primera clase.
 - 59 Cónsules de segunda clase.
 - 25 Vicecónsules,
- debe decir:
- 3 Cónsules generales de primera clase.
 - 14 Cónsules generales.
 - 37 Cónsules de primera clase.
 - 59 Cónsules de segunda clase.
 - 25 Vicecónsules.

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Joséfa Martínez, natural de Cartagena (Murcia), de sesenta años de edad, hija de Tomás, sin especificar más generales, ocurrido en aquella ciudad el día 21 de Diciembre último.

Madrid, 13 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Garrobillas se halla vacante, por fallecimiento de D. Vicente Marcos, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña, se halla vacante, por haberse declarado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por doña Consolación Pontes Hinestrosa, Auxiliar de primera clase, afecto a la Abogacía del Estado en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Agustín Mifsut y Sasso, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 9 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Ginovés Maroto, Jefe de Negociado de segunda clase, Ingeniero industrial, afecto a la Inspección de Hacienda de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 12 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda, en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 190.476,48 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 380.952,96 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Ajalviz.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas de Madrid.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo de Arriba.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
La Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Ribas de Jarama.
Ribatejada.
San Fernando.
Santorcaz.
Los Santos de la Humosa.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalbilla.
Villar del Olmo.

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Pasco de San Vicente, 20.